



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR  
CORPOCESAR



RESOLUCIÓN N° 0013 15 ENE 2026

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce para el proyecto denominado “Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar del Programa Colombia Rural – Nacional, ubicado en jurisdicción del Municipio en citas, presentada por el CONSORCIO VÍAS VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 901741436-5”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS ARMANDO CERVANTES CEBALLOS identificado con la C.C.No. 19.691.435, obrando en calidad de representante legal del Consorcio Vías Valledupar con identificación tributaria No 901.741.436-5, solicitó a Corpocesar Autorización para la ocupación de cauce para el proyecto-denominado “Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar del Programa Colombia Rural – Nacional, ubicado en jurisdicción del Municipio en citas.

Que mediante oficio SGAGA – CGITGJA -3200-0659 del 30 de julio de 2024, con reporte de entrega de fecha 1 de agosto de 2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario respondió parcialmente y solicitó prórroga para allegar la totalidad de lo requerido, la cual fue concedida hasta el 1 de octubre del año 2024.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita la totalidad de la respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de Autorización para la ocupación de cauce para el proyecto denominado “Mejoramiento de vías rurales en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar del Programa Colombia Rural – Nacional, ubicado en jurisdicción del Municipio en citas, presentada por el CONSORCIO VÍAS VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 901741436-5, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

0013 15 ENE 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el dësistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce para el proyecto denominado "Mejoramiento de vías rurales" en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar del Programa Colombia Rural - Nacional, ubicado en jurisdicción del Municipio en citas, presentada por el CONSORCIO VÍAS VALLEDUPAR con identificación tributaria No. 901741436-5.

2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 063-2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal del Consorcio Vías Valledupar con identificación tributaria No 901.741.436-5 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

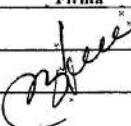
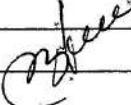
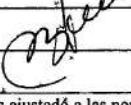
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 15 ENE 2026

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 063-2024.